



LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, que dentro del expediente No. **ICQ-0800176X**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS—Medellín, 08 de noviembre de 2012---**RESOLUCION** No: **065104**, El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 062760 del 05 de octubre de 2012, por medio de la cual se rechazó la cesión del Contrato de Concesión Minera N° **ICQ-0800176X**, suscrito el 13 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de noviembre de 2011, con el Código N° **ICQ-0800176X**, mediante el cual los señores **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.317.265 y 7.312.056, respectivamente, pretendían ceder a la sociedad **CARIBBEANS MINERALS S.A.S.**, el cien por ciento (100%) de sus derechos para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN TÉRMICO**, situada en jurisdicción del municipio de **NECOCLÍ** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.--**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** también la Resolución N° 062761 del 05 de octubre de 2012, por medio de la cual se hizo un requerimiento a los titulares mineros antes de declarar la caducidad del contrato, por haberse pretendido realizar la cesión del contrato sin el acatamiento de los requisitos y formalidades de ley, como es el omitir el aviso previo y escrito a la autoridad minera para hacer la cesión del contrato, causal enmarcada en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.--**ARTICULO TERCERO:** Requerir a los titulares **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, de las condiciones civiles anotadas, para que si desean insistir en la cesión de derechos pretendida, procedan a ratificar dicho interés, dando observancia a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula Décima Primera del contrato, manifestando previamente su intención, y posteriormente, una vez solemnizado el aviso de la cesión, procedan a la celebración y suscripción del contrato de cesión, incluyendo el precio o valor de la negociación, o la manifestación de que el mismo se hace a título gratuito o no oneroso.---**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos.--ARTICULO QUINTO:
Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo
63 del Código Contencioso Administrativo, entendiéndose por tanto agotada la vía
gubernativa.-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--GIOVANI ALBERTO CARO URIBE--
Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

a las 7:30 a.m.

77 DIC. 2012

Handwritten signature of Maria Eugenia Gutierrez C.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado

21 DIC. 2012

a las 5:35 p.m.

Handwritten signature of Maria Eugenia Gutierrez C.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica



Secretaría de Minas - Dirección de Titulación Minera
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 607 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica